

capitales en materia de derechos fundamentales, así como en la construcción de un sistema jurídico compacto. Su influencia se ha extendido también a la consolidación de unas técnicas de actuación jurídica en este ámbito que, aunque hoy las tengamos asumidas en buen grado, vivieron momentos más inciertos que requirieron su debido apuntalamiento por medio de la pluma de maestros como el autor de estos textos. Estamos, pues, ante un conjunto de obras que han contribuido decisivamente a la construcción dogmática del sistema jurídico de los derechos humanos.

Es probable que a la consecución de esta tarea haya contribuido el interés que muestra el autor en todos estos escritos por el Derecho comparado y por los instrumentos de reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales que aparecen en el panorama internacional. Son frecuentes las referencias a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y el trabajo sobre él realizado por el Tribunal de Estrasburgo, así como la labor del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas –como ya hemos indicado, el libro contiene dos secciones dedicadas a esta última materia–. No es difícil apreciar el esfuerzo del autor por explicar adecuadamente los términos utilizados en esas instancias, la atención al funcionamiento del sistema de garantías, y la reflexión sobre la aplicación en la España del momento (y, por qué no decirlo, de utilidad también ahora) de esos modos de actuar.

De estos textos se desprende asimismo la preocupación del Profesor Martín-Retortillo por el arraigo social de los derechos humanos, de manera que no sean un elemento postizo a la sociedad española, sino que haga de ellos un signo de identidad.

Se trata, en definitiva, de un libro que contiene unos artículos que continúan invitando a la reflexión y mostrando tanta relevancia en el momento presente como en aquél en que vieron la luz por primera vez, alguno de ellos hace ya varios lustros. Su provechosa y enriquecedora lectura demuestra que las obras de fondo y reflexión –como las aquí recopiladas– son inveteradas y trascienden los circunstanciales cambios normativos.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ.

MURGOITIO, José Manuel, *Igualdad religiosa y diversidad de trato de la Iglesia católica*, Eunsa, Pamplona, 2008, 306 pp.

El tránsito histórico de un sistema regido por el principio de confesionalidad católica del Estado español a otro construido sobre la base de la libertad religiosa de los ciudadanos y de los grupos religiosos ha provocado comprensiblemente desde hace treinta años una atención especial para que no se den ventajas injustificadas de la Iglesia católica frente a otras confesiones. El problema es que la necesaria igualdad de oportunidades (igualdad ante la ley) y la prohibición de distinciones injustas que eventualmente pueda provocar el legislador (igualdad en la ley) no deben ser exclusivamente formales, ya que la vida misma de los creyentes y de los grupos en los que se integran para practicar su fe plantea notables diferencias y exigencias. Por lo demás, la regulación del factor religioso no debería aplicarse al margen de la historia y las circunstancias sociales en cada país, como se comprueba en el diferente peso de las tradiciones confesionales dentro del continente europeo.

Por lo que se refiere a España la Constitución de 1978 estableció un sistema, como sabemos, en el que la prohibición de discriminación por motivos religiosos (art. 14) quiere ser compatible con la libertad religiosa de las confesiones y la cooperación del Estado con todas ellas, especialmente con la Iglesia católica, expresamente mencionada en el art. 16. Un sistema en el que la igualdad no debería suponer «a la baja» un freno a la satisfacción de las necesidades religiosas de los ciudadanos, que el Estado debe facilitar

como parte del bien común. La propia Constitución impone al Estado el deber de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantener las consiguientes relaciones de cooperación con las confesiones religiosas al servicio de los ciudadanos. De este modo no se trata de conseguir una igualdad meramente formal entre los grupos religiosos sino primordialmente de asegurar los contenidos positivos de la libertad religiosa según las demandas y necesidades de la sociedad española; eso sí, evitando posibles desigualdades de tratamiento por parte de los poderes públicos que puedan llegar a ser injustas discriminaciones.

El libro de José Manuel Murgoitio se ocupa precisamente de la proyección de la igualdad constitucional en el régimen jurídico de las confesiones religiosas en España. Eso exige ante todo tener clara la doctrina constitucional sobre la igualdad jurídica, que tiene diversos aspectos, pues no es lo mismo la igualdad como principio informador del derecho que la igualdad como valor de tendencia del Estado social —también reconocido por la Constitución—, o la igualdad como derecho subjetivo frente a cualquier forma de discriminación. Este acercamiento al significado constitucional de la igualdad que se proyectará en el derecho eclesiástico debe valorar también el cuerpo de doctrina elaborado por el Tribunal Constitucional español en distintas sentencias, algunas de ellas célebres y de calidad lógica y sustancial indiscutible, que han ido perfilando el alcance y los límites del principio y del derecho a la igualdad de trato. Me complace recordar aquí que yo mismo me ocupé de esta materia hace veinticinco años, con motivo de la elaboración de mi tesis doctoral en derecho canónico bajo la dirección del inolvidable maestro Amadeo de Fuenmayor, fallecido hace pocos años después de una larga vida, en gran parte dedicada a las tareas universitarias. Ha sido un motivo de satisfacción, después de todos estos años, volver a ocuparme de estas cuestiones mediante la lectura del libro y la elaboración de esta modesta recensión. Sustancialmente estoy de acuerdo con el enfoque y aspectos de la metodología utilizada por el autor, en especial lo que se refiere a la atención a la jurisprudencia constitucional y un planteamiento decididamente desconfiado frente al formalismo igualitario en detrimento de la realidad social (tradición religiosa, características, pretensiones y necesidades de cada confesión, diferencias genuinas entre ellas). En efecto, estamos en un terreno propicio a la instrumentalización política del Derecho (con mayúscula) que puede llevar consigo una afirmación de la igualdad frente a la libertad religiosa, una igualdad impuesta por el poder político desde arriba. Este riesgo no es solamente hipotético sino también real, como se comprueba con las opiniones de algunos autores oportunamente citados y criticados en el libro en los que cuesta reconocer a cultivadores de una disciplina de suyo orientada a la debida articulación social de la fundamental libertad religiosa de los individuos y de los grupos. Por si esto fuera poco, las circunstancias políticas españolas de estos últimos años confirman el predominio de una mentalidad decididamente combativa contra los aspectos públicos y organizados del factor religioso, al rechazarse de hecho que la dimensión religiosa de la persona deba ser considerada como un aspecto no solamente respetable sino también integrante del bien común. Las páginas dedicadas al final de este libro a los fundamentos de la simbología religiosa en las instituciones públicas son elocuentes en este sentido, pues en este ámbito la igualdad entre creyentes y ateos ha sido invocada como argumento político para retirar los símbolos religiosos, en detrimento frecuentemente de la libertad religiosa y del significado también histórico y cultural de esos símbolos.

Al volver a encontrarme con las mismas o semejantes cuestiones de las que me ocupé hace veinticinco años he podido comprobar cómo ha ido depurándose la jurisprudencia constitucional sobre el principio y el derecho a la igualdad, si bien en clara continuidad con lo ya expresado en algunas notables sentencias de los primeros años ochenta, que tuve ocasión de estudiar. Naturalmente, esa jurisprudencia se completa con las sentencias del Tribunal Supremo y de otras instancias jurisdiccionales

y administrativas que se han ocupado en estos años de conflictos y dudas sobre el alcance de la igualdad religiosa.

El libro se ocupa de las principales cuestiones que plantea la igualdad en el régimen jurídico español sobre las confesiones religiosas. Tiene una primera parte que el autor titula: «Igualdad en materia religiosa» orientada a precisar el concepto según la Constitución española y la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La segunda parte se ocupa ya específicamente de los que a veces se han denominado «privilegios» de la Iglesia católica en relación, por una parte, con las confesiones que en 1992 firmaron Acuerdo de cooperación con el Estado español (entidades evangélicas, comunidades judías y Comisión islámica) y también, por otra parte, en relación con los restantes grupos religiosos existentes en nuestro país, inscritos o no en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia. De esta manera se pasa revista a distintas cuestiones para comprobar en qué medida podría hablarse de una injustificada desigualdad de trato en beneficio de la Iglesia católica y en perjuicio de los demás grupos. En primer lugar, el alcance que haya de darse a la mención expresa de la Iglesia católica en el art. 16 de la Constitución; en segundo lugar, el propio marco de las relaciones de cooperación y, particularmente, en qué medida la diferente naturaleza jurídica de los Acuerdos de cooperación es compatible con la igualdad constitucional. Siguen unas páginas dedicadas a la cooperación económica del Estado con las confesiones, ámbito en el que también existen manifestaciones de desigualdad de trato, por ejemplo en materia de beneficios fiscales, aunque con motivo del nuevo sistema de financiación de la Iglesia católica acordado en 2006 haya desaparecido el problema que planteaba la exención del IVA, pues esta exención ya no se aplicará en adelante. Los tres últimos capítulos están dedicados a la diversidad de trato que existe entre la Iglesia católica y las demás confesiones en lo que se refiere a la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y en centros penitenciarios y hospitalarios, por razones históricas y también a causa de las diferentes demandas de las confesiones. Los dos últimos epígrafes del libro se dedican a la seguridad social de los ministros de culto y la cuestión ya mencionada de la simbología religiosa en instituciones públicas, pues en ocasiones aquí se invoca la igualdad para justificar la supresión de crucifijos e imágenes sagradas.

Es evidente que existe desigualdad entre las manifestaciones de la cooperación del Estado con la Iglesia católica y con otras confesiones religiosas. Murguítio casi siempre justifica esa desigualdad, pero no con simples argumentos defensivos, sino con una opinión propia formada a partir de los textos legales, la doctrina eclesiasticista, y las sentencias del Tribunal Constitucional y otras instancias jurisdiccionales. Esa amplia doctrina ha expresado con insistencia que no toda desigualdad de trato constituye una discriminación jurídica. Sólo existe quiebra de las exigencias derivadas del valor, del principio y del derecho a la igualdad de trato cuando el diferente trato del legislador o de las autoridades administrativas no está justificado, es decir, cuando no existen motivos objetivos y razonables para ello. Dicho esto positivamente: puede estar justificado tratar desigualmente situaciones desiguales cuando existan motivos objetivos y razonables que no supongan discriminación de las personas o de los grupos. Por ello, para que la desigualdad de trato esté justificada, habrá que verificar que realmente se trate de supuestos de hecho desiguales, de modo que será necesario un juicio de comparación sobre la situación concreta en la que se encuentran otros ciudadanos o grupos y examinar el fin pretendido con el trato diferenciado y las consecuencias del mismo, con el fin de evitar que se reduzca o condicione el patrimonio básico de derechos derivados de la libertad religiosa que es común a todos aquellos. Es evidente que con este planteamiento la discriminación no puede presumirse cada vez que se dé desigualdad de trato legislativa o administrativa, porque eso supondría la paralización del ejercicio de la libertad religiosa, sino que debe ser convenientemente probada por quien la alega.

Sin precisiones de este estilo sobre el alcance de la igualdad constitucional, habría resultado imposible llegar a hablar de las «discriminaciones positivas» a favor de minorías socialmente desfavorecidas, concepto hoy muy celebrado por la izquierda política a pesar de las desigualdades que puede producir su aplicación estricta.

Por lo demás, irónicamente, es la propia Iglesia católica la que resulta discriminada en determinadas relaciones jurídicas, como sucede en el caso de los locales para la asistencia religiosa en cárceles y hospitales, pues, contrariamente a lo acordado sobre el uso de capillas los católicos, el Real Decreto de 9.VI.2006 prevé el aprovechamiento de espacios polivalentes por todos los grupos, de tal manera que las capillas ya no están previstas en la construcción de los futuros penales. Otro ejemplo es el de los sacerdotes católicos que, a diferencia de los pastores protestantes e imanes, no disfrutaban del incremento correspondiente a las pagas extraordinarias en la base mensual de cotización a la seguridad social.

En fin, un libro que actualiza el planteamiento de problemas ya conocidos y da buenos criterios para entenderlos y resolverlos. Me habría gustado en este sentido que el libro contuviera algunas síntesis o resúmenes de los principales argumentos tratados, quizás en forma de breves conclusiones. En todo caso esa misma carencia es un estímulo para su lectura, que realmente resulta provechosa para quien se interese por una materia que una y otra vez aparece en el derecho eclesiástico español.

ANTONIO VIANA

PELAYO, Daniel, *Las comunidades ideológicas y religiosas, la personalidad jurídica y la actividad registral*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2007, 441 pp.

Los estudios sobre los registros de entidades religiosas que han elaborado diversos investigadores españoles desde la promulgación de la ley orgánica de libertad religiosa (en adelante LOLR) suelen ser tan interesantes como polémicos. No es difícil que los autores coincidan en los aspectos referidos a los asuntos adjetivos pero resulta común las discrepancias en los temas de derecho sustantivo, por ejemplo si la inscripción es o no constitutiva.

Por ese motivo es de felicitar a Daniel Pelayo, y a su maestra, Ana Fernández Coronado, que hayan elegido este tema como objeto de estudio de la tesis doctoral. El análisis del Registro de Entidades Religiosas a partir de un andamiaje jurídico formado por el derecho de reunión, el derecho genérico de asociación, sus variantes específicas y los modelos registrales posee en sí mismo un enorme valor tanto desde el plano socio-político como desde una perspectiva académica. Desde el primero, en una sociedad caracterizada por el individualismo, en la que la entrañable plaza del pueblo está siendo sustituida, en el mejor de los casos, por brumosos y virtuales foros de encuentro (los chats de diverso pelaje), cualquier intento intelectual de posarse sobre el fenómeno asociativo es una buena noticia para los que aman la esencia de la democracia.

En segundo lugar, la opción mencionada no está exenta de un importante valor académico porque en unos momentos, como los actuales, en los que nuestra disciplina, que arrastra la inexactitud de su título (Derecho Eclesiástico del Estado), que tantas veces nos vemos obligados a aclarar, estas opciones investigadoras refuerzan su conceptualización como lo que a juicio de muchos (dentro de los que me incluyo) debería ser: un derecho sobre libertades públicas.

El autor ha abordado la cuestión con una metodología impecable. Lo ha dividido en tres capítulos, el primero dedicado al derecho a formar grupos religiosos e ideológicos, el segundo a la personalidad jurídica de las asociaciones y a la actividad administrativa registral y el tercero al sistema recogido en la LOLR de reconocimiento de la personalidad